



REGLAMENTO

DE

PALOMOS LADRONES

APROBADO

EN 1.º DE NOVIEMBRE DE 1886.

CADIZ.

TIPOGRAFIA LA MERCANTIL, GASPAR DEL PIÑO,

1886





Faint, illegible markings or text in the upper middle section of the page.

Faint, illegible markings or text in the lower middle section of the page.



Es Propiedad

de



Francisco de S. Palaguer.

REGLAMENTO
DE
PALOMOS LADRONES

APROBADO

EN 1.º DE NOVIEMBRE DE 1886.



CADIZ.

TIPOGRAFIA LA MERCANTIL, GASPAR DEL PINO,
1886

R. 3907



RECLAMAMIENTO

Los agredidos y sus familiares
debidamente informados por
comunicación escrita, han acordado
observar estrictamente las siguientes
condiciones de la demanda de nulidad
y rescisión:

De la nulidad

Artículo 1.º Toda nulidad por
causa de nulidad de hecho o de
derecho y terminada dicha nulidad el
día 31 de Julio de 1981.
Artículo 2.º Se permite que ponga
los recursos por escrito, cuando
se trate de nulidad de hecho.
Artículo 3.º Desde el 1.º de Noviembre
de 1981 de Diciembre pasado el año

REGLAMENTO.



Los aficionados á palomos Laudinos llamados vulgarmente Ladrones que á continuacion suscriben, han acordado observar extrictamente las siguientes reglas durante la temporada de Suelta y Hembreo:

De la Suelta.

Artículo 1.º Todo aficionado pondrá sus pájaros en Suelta el dia 1.º de Noviembre y terminará dicha Suelta el 31 de Abril.

Art. 2.º Se permite que pongan todos los pájaros que deseen, siendo el mínimun de tres.

Art. 3.º Desde el 1.º de Noviembre hasta 31 de Diciembre puede el aficio-

nado escojer los pájaros que destine para seguir la Suelta.

Art. 4.º Desde 1.º de Enero hasta que se suelten las pájaras para criar, no pueden retirar ningun pájaro ni mucho ménos sustituirlo.

Art. 5.º Todo pájaro que amanezca en Suelta en dicha fecha no podrá encerrarse, para evitar así la duda de que lo refresque con pájara.

Art. 6.º Todo aficionado al poner sus pájaros en Suelta debe marcarlos; para este objeto y evitar se repitan las marcas se pondrán de acuerdo, y en caso de haber varios con la misma será preferido el que más antiguo la haya usado.

Art. 7.º Entre los aficionados se nombrará una comision de tres ó más, los cuales inspeccionarán los palomares cuando lo crean conveniente.

Art. 8.º Dicha comision exigirá de los aficionados una nota detallando el número de pájaros, sus plumas, marcas, etc., que pongan en Suelta, como así mismo el de las pájaras que quiera poner para Hembreo,

Art. 9.º El pájaro puede ser cojido con trampa de caja, pretil etc., y no con lazo ni otra cualquiera astucia.

Art. 10. Ningun aficionado puede exigir á otro le devuelva una pieza cojida á no ser su voluntad.

Art. 11. Al devolver cualquier pieza cojida en tiempo de Suelta, no podrá volarla hasta la época de cria.

Art. 12. Todo pájaro Criollo, Mensajero, como igualmente los Ladrones, de aficionados que no firmen este reglamento, se podrá cojer de cualquier modo, no teniendo derecho á exigir nada.

Art. 13. El aficionado que durante la época de Suelta cojiese algun pájaro ó pájara marcados dará aviso á la Comisión.

Art. 14. Cualquier aficionado que por causa justificada tuviese que mudar sus palomos á otro sitio no se le permitirá que los vuele hasta terminar la Suelta.

Del Hembreo.

Art. 1.º El Hembreo empezará el 1.º de Enero.

Art. 2.º El tiempo que ha de durar ha de ser de un mes, y ninguno podrá cortar éste ántes de los 15 dias.

Art. 3.º El número de pájaras no bajará de seis.

Art. 4.º Las plumas serán preferidas las Vallas, Azulas, Rosadas, Prietas y Tostadas.

Art. 5.º Los hembreos empezarán por los barrios extremos y seguirán los más próximos.

Art. 6.º El hembreante puede bandear el tiempo que desee.

Art. 7.º Las pájaras con que se ha de empezar el Hembreo han de ser largas de vuelo, y en caso de sustituirla por otra será de iguales condiciones & no recogerá ésta hasta tanto que haya pájaros asistiendo.

Art. 8.º Ningun hembreante puede

recoger una pájara con astucia; esto es, con otra ó un pájaro, sino hornillada.

Art. 9.º La pájara con que se esté hembreando, si tarda en volver y no se supiera con certeza que está cogida, se esperará sin soltar otra hasta las veinte y cuatro horas.

Art. 10. Cuando se Hembree en algun palomar que tenga otro próximo, éste recogerá sus pájaros el tiempo que el otro hembree, y si no está muy próximo recogerá sus pájaros solo ocho dias.

Art. 11. Ninguno que esté hembreando debe refrescar las pájaras por ningun concepto.

Art. 12. Si el número de hembreantes excediera de cuatro, se rebajarán los dias que ha de durar el Hembreo.

Art. 13. Toda pájara de Hembreo para ser bien cojida tiene que ser hornillada.

Art. 14. Se determinará como local para tratar cualquier asunto de la aficion en la Sombrerería de D. Santiago Torre, plaza Vireina núm. 7.

Nos adherimos al presente reglamento de palomos Laudinos establecido en la ciudad de Cádiz á 1.º de Noviembre de 1886. — Es COPIA. — *Santiago de la Torre.*—*José García.*—*Manuel Game-ro.*—*José Mayoral.*—*Antonio de Medina.*—*Francisco de P. Balaguer.*—*Francisco Carmona.*—*Manuel Benjumeda.*—*Rodolfo de Olea.*—*Antonio García.*—*Ramon Pajares.*—*Francisco Carrasco.*—*Rafael Leal.*—*Manuel de Rivas.*—*Manuel Cardin.*—*Eduardo Terrero.*—*Pedro Cammas.*—*Ramon Castelo.*—*Francisco R. Puyol.*—*José Hof y San Roman.*—*Augusto Torralbo.*
